

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SECRETARIA DE GOBIERNO

PROVINCIA DE VALLADOLID

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periódico á real la linea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 4.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegramas de este dia me dice lo siguiente:

A las 4 y 5 minutos de la mañana.

«Desde mi último despacho han sido batidas las facciones de Paul y Salvochea, presentados á indulto y hechos prisioneros los que componian las de las provincias de Zaragoza y Huesca.

Desalojados de Balaguer con notables pérdidas y derrotados en Viladecaballs. En Béjar tranquilidad despues de haber sido espulsados los insurrectos en número de noventa que han huido en direccion á guarecerse en los montes.

La insurreccion está vencida no quedando mas que restos que huyen pidiendo indulto. El espíritu de los pueblos se ha levantado indignado contra los excesos de los insurrectos»

A las 10 de la mañana.

«Los insurrectos de Reus del Priorato y otros puntos en número de 1.800, han entregado, ayer 6, las armas.

El General Baldrich en Cornudella. Los de Valls piden indulto. No ocurre otra novedad.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 7 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Pedro Labrador.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito de Castilla la Vieja, en telegrama de anoche, me dice lo siguiente:

«S. A. el Regente del Reino ha dispuesto se presenten en la capital de la provincia y en plazo improrogable de cuatro dias, todos los individuos pertenecientes á la primera reser-

va y los que se hallen disfrutando licencia temporal sin haber, para incorporarse á los Cuerpos del distrito. Los Alcaldes y Autoridades civiles facilitarán á los individuos dichos cuatro socorros de trescientas milésimas de escudo para su tránsito á la capital de provincia.—Acuda V. S. para ello al Gobernador civil.»

Lo que se publica para que en el término marcado se lleve á efecto en toda la provincia.

Zamora 8 de Octubre de 1869.—El Brigadier Gobernador militar, Murias.

Lo que se hace saber por este Boletín á fin de que sea cumplido en todas sus partes encargando á los Alcaldes que cuiden de que este servicio se haga con la brevedad y puntualidad necesaria.

Zamora 8 de Octubre de 1869.—Pedro Labrador.

SECCION DE ORDEN PUBLICO

El señor Juez de primera instancia de Cervera, con fecha 27 de Setiembre próximo pasado, me participa que por aquel Juzgado se halla instruyendo causa criminal contra Fernando Peña (a) Fernandín, y su sobrino Salvador Peña, el primero casado, asturiano, oficio minero, vecino de Peraperta, y el segundo soltero, trabajador en minas y residente en dicho pueblo de Peraperta, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación; en su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura de los expresados sujetos, y habidos que sean, los pondrán á mi disposicion para hacerlo por mi parte á la autoridad que les reclama.

Zamora 4 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Pedro Labrador.

Señas de Fernando Peña (a) Fernandín.

Estatura cinco pies escasos, cara re-

donda, ojos negros, pelo castaño oscuro; barba cerrada; gorra de pellejo, chaqueta de paño del país (rojo oscuro), pantalón id., regordeta.

Señas de Salvador Peña.

Edad 22 años, estatura cinco pies escasos, cara redonda, pelo negro, ojos idem, barba poca, color moreno, pantalón de paño negro, blusa id., boina id., calza botas negras.

El señor Juez de primera instancia de Benavente, con fecha 3 del actual, me participa que con motivo del hurto de seis caballerías mayores de la pertenencia de Juan Fidalgo, Gabriel Fernandez, Lorenzo Prieto y Manuel Fidalgo, vecinos de Villaveza del Agua, se halla instruyendo causa criminal contra los autores de dicho robo; y recayendo sospechas en los gitanos que á continuación se expresan sus nombres y señas; encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen diligencias para la busca y captura de los sospechosos, y habidos que sean los pondrán á mi disposicion para hacerlo por mi parte á la Autoridad que los reclama.—Zamora 6 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Pedro Labrador.

Nombres y señas de los gitanos.

Francisco Gimeno, de edad como de 33 años; Antonio Gimeno, de la misma edad; Juan Antonio Gimenez, como de 25 años; Benito Sabarri, de 50 años y Vicente Rosillo, como de 22 años.

Segun me participa el Alcalde de Moraleja de Sayago, se halla depositada de su orden una novilla de procedencia desconocida y cuyas señas se expresan á continuación; en su consecuencia he dispuesto se haga publico por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, y previas las formalidades debidas pueda recogerla.

Zamora 6 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Pedro Labrador.

Señas de la novilla.

Negra, corniverde, brígés lana, unos pelos algo canos en la frente y de tres años de edad.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CIRCULAR

Se reclaman los presupuestos extraordinarios del año económico de 1869-70.

Por el real decreto de 31 de Octubre de 1862 se halla resuelto que los presupuestos municipales se ajusten en su ejercicio económico á la fecha del general del Estado, computando los gastos y los ingresos por el periodo que media desde primero de Julio de cada año hasta 30 de Junio del inmediato siguiente. Sabido esto por los Ayuntamientos de la provincia y habiéndose cerrado definitivamente el ejercicio de los presupuestos municipales relativos al año económico de 1868-69 en 30 de Setiembre último, habrán tenido especial cuidado de girar el arqueo de fondos en igual forma que lo han verificado en los años anteriores, cuya operacion les habrá demostrado con exactitud infalible las resultas que por ingresos y gastos de los presupuestos citados deben existir en las cajas respectivas.

La ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868, autoriza en su artículo 123 la formacion de presupuestos extraordinarios, los cuales han de tramitarse en la misma forma que los ordinarios, quedando por consiguiente suprimidos los adicionales que fueron creados por la prevencion 5.ª de la real orden de 15 de Julio de 1850. Solo deben formar los extraordinarios aquellos municipios que tengan necesidad de consignar nuevos gastos, ó que por efecto de la amonacion de ingresos introducida en los recargos municipales por el decreto de 31 de Julio último, publicado en el *Boletín oficial* de 6 de Agosto siguiente, hayan recibido aprobados con déficit los presupuestos ordinarios, por no haber sido posible castigar los gastos de los mismos en los términos que menciona la real orden de 16 de Febrero de 1860, á cuya estincion podrán aplicar las resalvas existentes en caja en 30 de Setiembre; y si estas no fuesen suficientes al efecto indicado, pueden los Ayuntamientos asociarse á los mismos contribuyentes que votaron los ordinarios, á fin de acordar nuevos medios, para lo cual han de ajustarse necesariamente á las prescripciones legales, sin infringir ninguna

de ellas, porque de lo contrario será rápida é inmediata la desaprobacion de los que se propongan.

Se acompañarán á los presupuestos extraordinarios las liquidaciones de gastos é ingresos en que conste el resultado definitivo de los habidos en el año económico de 1868 69, las actas de arqueo concernientes á los dias 30 de Junio y 30 de Setiembre que acaban de finir, el presupuesto refundido y los demás documentos necesarios. Los pueblos que no tengan necesidad de formar presupuestos extraordinarios, remitirán las liquidaciones de gastos é ingresos y las actas de arqueo citadas, con mas una certificación que acredite que quedan satisfechas todas las obligaciones y realizados todos los ingresos del ejercicio vencido, con cuyos documentos se justificará el enlace del periodo administrativo que se cierra con el del ejercicio corriente, con lo que se conseguirá tambien regularizar el cargo y data que ha de figurar en las respectivas cuentas municipales. Para obtener el mejor acierto en este servicio, es muy conveniente que los Ayuntamientos estudien con toda detencion, cuidado é interés, las importantes prescripciones contenidas en la circular de la Direccion general de Administracion local de 12 de Marzo de 1860, pues aun cuando fué dictada para la formacion de los presupuestos adicionales, es indudable que tambien está vigente para la buena confeccion de los extraordinarios mientras otra cosa no se disponga en contrario.

Las Cortes Constituyentes de la Nacion discutirán y aprobarán muy en breve una nueva ley municipal y otra provincial, aparte de otras muchas que están en proyecto. Esta circunstancia ha inclinado el ánimo de la Diputacion á no variar por ahora los impresos de presupuestos, liquidaciones, y actas de arqueo que han venido rigiendo hasta aquí, por cuya razon se previene á los Ayuntamientos que los adquieran en las imprentas de esta capital que son las que los venden.

Dadas las esplicaciones preinsertas, solo resta ordenar á los Ayuntamientos de la provincia que antes del 30 de Noviembre próximo han de quedar presentados en la Secretaria de la Diputacion los documentos que se reclaman, pudiendo acercarse á la misma á consultar cualquiera dificultad que se les ofrezca respecto de la mas exacta y mejor formacion de aquellos, en la seguridad de que serán oidas y contestadas sus dudas de la manera mas pronta, cumplida y satisfactoria.

Zamora 7 de Octubre de 1869.—El Vice-Presidente, Miguel Requejo.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta doscientos cajones de pino y cuarenta y dos barriles procedentes de envases de tabacos, existentes en los almacenes de efectos estancados de esta capital, los cuales se dividen para su venta en doce lotes, en la forma siguiente:

Diez lotes de á veinte cajones de pino cada uno, y dos de los indicados barriles; el primero de veinte y el segundo de veintidos.

1.º El remate tendrá lugar en el despacho del señor Administrador á las doce de la mañana del dia que cumplan los ocho de haberse insertado el presente pliego en el *Boletín oficial* de la provincia, ante dicho Jefe y el Escribano de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

- 2.º Será preferido el sugeto que con iguales circunstancias haga proposiciones á la totalidad de los envases.
 - 3.º El tipo para la subasta de los cajones es de trescientas setenta y cinco milésimas de escudo cada uno, segun dispone la Direccion general del ramo en su orden de 25 de Setiembre de los comprendidos en dichos lotes que se formarán con envases de diferentes dimensiones, y el de cuatrocientas milésimas el de los indicados barriles.
 - 4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna despues de la hora señalada para el remate.
 - 5.º En el caso de hacerse dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos entre los autores de ellas en puja de alta y se ajuiciará al que la mejore.
 - 6.º El expediente será gubernativo y no causará otros gastos que los derechos del Escribano y el reintegro del papel al respecto de 200 milésimas de escudo cada pliego.
 - 7.º La Administracion si lo creyere conveniente exigirá al rematante una garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.
 - 8.º No se tendrá por consumado este acto sin que recaiga en el expediente la aprobacion de la Direccion general de Rentas.
- Zamora 4 de Octubre de 1869.—José Fernandez.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Agosto del año último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas respectivas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.	
NÚMERO de salida de las facturas.	FECHAS en que lo han verificado.
116695	14 Agosto 1868.
SU IMPORTE. Escds. Mils.	APODERADOS que las han recogido.
809.900	José Lago y Tomé.
CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	FECHAS en que lo han verificado.
Provincia de Zamora.	14 Agosto 1868.
Malaquias Pelaez.	

Madrid 25 de Setiembre de 1869.—El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.—V.º B.º—Heredia.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al señor Regente de esta Audiencia, en 20 de Agosto último, la orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 12 del actual, lo que sigue:—Habiendo reclamado el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital á la Direccion general de la Deuda pública, copia íntegra de un expediente que existe en sus oficinas, manifestó aquella dependencia que no tenia reparo alguno en remitirla, pero hizo presente al propio tiempo los inconvenientes que podrian surgir, en muchos casos, si se sentara el precedente de facilitar á los Juzgados, á petición de parte, copias íntegras de expedientes gubernativos, de los cuales pudieran sacarse, por los peticionarios, datos y noticias que despues se explotaran al perjuicio de tercero ó del Estado, indicando por tanto la conveniencia de que se resolviese si las oficinas del Estado tenían obligacion de suministrar á los Juzgados las referidas copias y cuantos datos y noticias reclamasen. Pasada esta consulta á informe de las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, lo ha evacuado segun aparece de la adjunta copia, manifestando que debia cumplirse lo dispuesto en las reales órdenes de 30 de Mayo de 1852, 22 de Noviembre de 1858 y 21 de Febrero de 1868 que se refieren á las formalidades que han de observarse para las compulsas, que el poder judicial acordara de documentos expedidos por las oficinas del Estado, ó para facilitar, si procediese, los mismos documentos originales cuando los Jueces que los reclamare no residiesen en el mismo punto que las oficinas en que existen los expedientes de que aquellos hubieren de desglosarse. En su vista y considerando que los expedientes gubernativos que no se refieran á faltas ó abusos cometidos por los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, que constituyan delitos comunes con arreglo al Código, ningún efecto legal pueden causar en los Juzgados, lo cual no obsta para que los Jueces puedan pedir los datos y noticias que consideren necesarios para la mas aceptada administracion de justicia, S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver:

Primero. Que cuando los expedientes gubernativos se refieran á desfalcos, estafas, abusos de confianza ó cualesquiera otros hechos cometidos por los empleados de la administracion pública, que constituyan un delito comun penable, con arreglo al Código, las dependencias que los instruyan están obligadas á remitir á los Juzgados que deban entender ó estén entendiendo en las causas que por estos hechos se instruyan, copias íntegras y certificadas de dichos expedientes para que obren en los procesos los efectos oportunos.

Segundo. Que fuera de estos casos, las oficinas de la administracion deben evacuar con referencia á los expedientes gubernativos, los informes que los Jueces les pidan sobre hechos ó antecedentes concretos que consten en los mismos, ó expedir certificaciones de los extremos que indique el poder judicial si así lo exigiere.

Tercero. Que en el caso de que los repetidos Jueces crean necesario com-
pilar estos informes ó las certificaciones con los datos que existan de los expedientes originales, se observe lo prevenido

en las repetidas reales órdenes de 30 de Mayo de 1852, 22 de Noviembre de 1858 y 21 de Febrero de 1868.

Cuarto. Que cuando á juicio del Jefe de la dependencia á quien los Jueces se dirijan hubiere inconvenientes en facilitar las noticias ó certificaciones que estos le pidan, haga presente á este Ministerio las razones en que se funda para opinar por la negativa, á fin de que apreciándolas debidamente y oyendo si fuese necesario al Consejo de Estado, pueda resolver lo que corresponda.

Y quinto. Que no procede remitir á los Juzgados copias íntegras de expedientes gubernativos que no se hallen en el caso que los á que se refiere la disposicion primera, y menos remitir los originales si los reclamasen, toda vez que los Jueces puedan practicar por sí, si residen en el mismo punto que la oficina en que exista el expediente ó por delegacion en otro caso, cuantas compulsas estimen convenientes practicar, para la mas recta administracion de justicia en los asuntos que se hallen entendiendo.—Lo que de orden de S. A. comunico á V. E. esperando que por el Ministerio de su digno cargo, se hará las prevenciones oportunas á los Juzgados, recomen-
dándoles que cuando tengan que reclamar algunos datos ó documentos existentes en las oficinas del Estado, procuren limitar el pedido á los que sean indispensables para el esclarecimiento de los hechos que deseen averiguar.»

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, ha acordado su cumplimiento y que se circule en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia del mismo y demás funcionarios á quienes puedan interesar las aclaraciones que la misma comprende.

Valladolid 4 de Octubre de 1869.—El Secretario de Gobierno, Manuel Zamora Calvo

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de Villalazan.

Extracto de las sesiones mas importantes que la Corporacion ha celebrado durante el mes de Setiembre próximo pasado, que aprobados se remiten al señor Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, en cumplimiento al art. 70 de la vigente ley municipal.

Dia 4.

Aprobacion de la anterior.—No hubo asuntos que tratar.

Dia 11.

Aprobacion de la anterior.—Acordó la Corporacion en cumplimiento al capítulo 3.º, artículos 15 y 16 de la instruccion provisional para el establecimiento y cobranza del impuesto personal, proceder al sorteo de los vecinos contribuyentes que han de componer la Junta repartidora del mismo, habiendo recaído en los señores don Valentin Salvador, don José Calzada, don Manuel Hidalgo, don Manuel Albarran, don Agustin Martin, don Silvestre Calvo, don Patricio Garcia y don Florencio Perez.

Dias 18 y 25.

Aprobacion de la anterior.—No hubo asuntos que tratar.

Villalazan 1.º de Octubre de 1869.—El Alcalde Marcos Perez.—El Secretario, Agapito Calzada.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.—Zamora 1869.